

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 109.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se considera como bien del dominio privado del Municipio de Zaragoza, Coahuila, un inmueble con una superficie de 6,729.625 m², sobre la cual se encuentra constituido el asentamiento humano irregular denominado "Predio Número 3", ubicado en dicho Municipio, con el fin de enajenar a título gratuito a favor del C. Antonio Domínguez Villarreal, el cual se identifica de la siguiente manera:

Predio urbano ubicado por la calle Cuauhtemoc del Municipio de Zaragoza, Coahuila, con una superficie de 6,729.625 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Punto 1-2 con rumbo S24°40'41" E y se recorre una distancia de 57.90 metros y colinda con calle Cuauhtemoc, del Punto 2-3 con rumbo S 75°32'32" E y se recorre una distancia de 103.45 metros y colinda con Río Escondido, del Punto 3-4 con rumbo al N 26°28'14" W y se recorre una distancia de 76.30 metros y colinda con terreno municipal, del Punto 4-1 rumbo a S 65°19'19" y se recorre una distancia de 99.20 metros y colinda con Rastro Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo que antecede, el presente decreto deberá inscribirse en Oficina del Registro Público que corresponda, de conformidad con lo señalado por el Artículo 3595, fracción I del Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, que se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el Ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS MARIO FLORES GARZA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

CARLOS ULISES ORTA CANALES

JESÚS CONTRERAS PACHECO